

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-4/2014, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se establecen los periodos de registro de candidatos, precampaña y campaña para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- II. Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

CONSIDERANDO:

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, y las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

2. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son principios rectores de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XVI y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones de este Consejo General, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales; publicar en el Periódico Oficial las fechas de apertura y cierre de los registros de candidatos para las elecciones de que se trate, y las demás que establezca el propio Código, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 87, párrafo 2, y 155, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electoral para el Estado de Oaxaca, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto señalará, modificará y ajustará los términos y plazos de las diferentes etapas del proceso electoral.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las precampañas de los Partidos Políticos para la selección de precandidatos, en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
7. Por su parte, el artículo 144, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que todos los Partidos Políticos acreditados o con registro ante este Instituto, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.
8. En conexidad con lo anterior, el artículo 146 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que los Partidos Políticos que realicen precampañas para elegir candidatos a Concejales Municipales, deberán informar a este Consejo General a más tardar quince días antes del inicio formal de sus procesos internos, la fecha de inicio de su proceso interno respectivo; la fecha para la expedición de la convocatoria; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; y la fecha de la celebración de asambleas, convenciones o equivalentes, para la selección de candidatos conforme a sus estatutos; de la misma forma, establece que los Partidos Políticos deberán notificar al Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas que participarán como precandidatos, dentro de las setenta y dos horas de que hubieren internamente, dictaminado la procedencia de los registros correspondientes.
9. Así también, conforme a lo dispuesto por el artículo 150, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los precandidatos únicos que se hayan registrado en

algún partido político y como consecuencia de ello, los órganos estatutarios de éste lo hayan aceptado para participar como candidato en el proceso electoral correspondiente, tienen prohibido realizar actos de precampaña; la infracción a ésta disposición será sancionada con la negativa de registro como Candidato.

- 10.**Toda vez que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca no define con claridad cuál es el acto que da inicio al proceso de selección de candidatos, y ante la diversidad de las normas estatutarias de cada uno de los Partidos Políticos, este Consejo General considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular es la publicación de la convocatoria que corresponda a cada elección interna.
- 11.**Que el párrafo 2 del artículo 155, del Código Electoral vigente en el Estado, establece que los registros de las candidaturas que se efectúen ante los Consejos Municipales Electorales, podrán solicitarse en forma supletoria ante el Consejo General del Instituto, previo aviso que el Partido Político interesado haga, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de inicio formal de los registros ante el Instituto.
- 12.**Que conforme a lo establecido por el artículo 155, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en el acuerdo de registro de candidaturas, el Consejo respectivo señalará la fecha de inicio de la campaña electoral que corresponda, para ajustarlo al plazo constitucional permitido; sin perjuicio de lo anterior, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el plazo de registro de candidatos, a fin de garantizar que la duración de la campaña electoral se ciña a lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado.
- 13.**Que el artículo 171 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que el periodo de campaña electoral para Concejales Municipales por el régimen de Partidos Políticos será de treinta días; así mismo, establece

que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

14. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente establecer los periodos de registro de candidatos, precampaña y campaña para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, así como definir con claridad cuál es el acto que da inicio al proceso de selección de candidatos, a fin de garantizar que la duración de las campañas electorales y los plazos correspondientes se ciñan a lo establecido por el Código Electoral vigente en el Estado, tomando en consideración el acuerdo del Consejo General de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, por el que se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección extraordinaria, se estableció que la jornada electoral del Municipio de San Dionisio del Mar se llevará a cabo el catorce de diciembre del año en curso.

15. Así entonces, este Consejo General determina que los periodos de registro de candidatos, precampaña y campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, deberán quedar establecidos de la siguiente forma:

Dado que las campañas electorales no deben rebasar los plazos máximos constitucionales permitidos, se debe modificar el plazo de registro de candidatos para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, tomando en cuenta que el periodo de campaña electoral para Concejales Municipales por el régimen de Partidos Políticos será de treinta días, el cual iniciará a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y concluirá tres días anteriores al de la jornada electoral, es decir, que deberán concluir el diez de diciembre del dos mil catorce; de esta forma, el plazo de registro para candidatos a Concejales del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, debe modificarse a fin de no rebasar los límites constitucionales y legales establecidos, para quedar del tres al cinco de noviembre del dos mil catorce, a fin de que el seis de noviembre del

mismo año se verifiquen los requisitos de las candidaturas presentadas, y en su caso, los partidos políticos cumplan con el requerimiento respectivo durante las próximas cuarenta y ocho horas, celebrándose la sesión especial de registro el diez de noviembre del presente año. Así entonces, el periodo de campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, deberá ser del once de noviembre al diez de diciembre del dos mil catorce, ajustándose así a los plazos establecidos en la constitución particular del estado y la citada ley electoral.

De la misma forma, la última parte del párrafo 4 del artículo 157, de la Ley electoral vigente en el Estado, establece que los Consejos Municipales sesionarán dentro de los cinco días siguientes con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, sin embargo, a fin de ajustar el periodo de campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, se debe establecer que, en su caso, el Consejo Municipal Electoral de dicho Municipio deberá sesionar para registrar las candidaturas que procedan, el diez de noviembre del dos mil catorce.

Por lo que respecta al periodo de precampaña, debe tomarse en cuenta el periodo de registro para esta elección extraordinaria, que será del tres al cinco de noviembre del dos mil catorce; de esta forma, tomando en cuenta que las precampañas que realicen los partidos políticos deberán concluir a más tardar quince días antes de la apertura de los registros, debe modificarse este plazo para que los diez días correspondientes al periodo de precampaña para la elección extraordinaria de Concejales Municipales de San Dionisio del Mar, se lleve a cabo del diecisiete al veintiséis de octubre del dos mil catorce.

En mérito de lo anterior, se deberá modificar el plazo establecido por el artículo 146, párrafo 1, del Código electoral vigente en el Estado, en cuanto al informe que deben rendir los partidos políticos sobre su proceso de selección de precandidatos, para que en esta elección extraordinaria puedan informar sobre el proceso referido dentro del plazo de precampaña, en caso de tener proceso interno.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartado B, fracción XI y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como por los artículos 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XV, XVI y XLVIII; 84; 87, párrafo 2; 144, párrafo 2; 146; 148, párrafo 1; 150, párrafo 4; 155, párrafos 2, 3 y 4; 157 y 171, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el acto que marca el inicio de los procesos internos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para la selección de candidatos a cargos de elección popular de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, es la publicación de la convocatoria que corresponda a la elección interna.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando número 14 del presente acuerdo, se establece el periodo de precampaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, del diecisiete al veintiséis de octubre del dos mil catorce.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando número 14 del presente acuerdo, se establece el periodo de registro de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, del tres al cinco de noviembre del dos mil catorce.

CUARTO. Se establece el periodo de campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, del once de noviembre al diez de diciembre del dos mil

catorce, en los términos establecidos en el considerando número 14 del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS